



C-38

Marzo 7 de 1974

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL APROBO LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DE LA CENTRAL NUCLEAR DE RIO TERCERO, EN CORDOBA

- * Tendrá una potencia neta de 600 MW eléctricos.
- * El reactor utilizará uranio natural moderado.

El Poder Ejecutivo Nacional aprobó por decreto número 706, del día de hoy, el contrato celebrado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Atomic Energy of Canada Limited e Italmimpianti Società Italiana Impianti, para el proyecto, construcción, instalación y entrega, terminada y funcionando en explotación comercial garantizada, de una central nuclear de 600 MW eléctricos. La nueva usina será levantada en las inmediaciones del embalse Río Tercero, en el departamento cordobés de Calamuchita, y su potencial eléctrico será generado por un reactor tipo Candu PHW, accionado por uranio natural moderado y refrigerado con agua pesada.

La obra, de singular trascendencia para impulsar el desarrollo de la provincia, está incluida en las previsiones del Plan Trienal y su realización es de positiva utilidad para la reconstrucción nacional en materia de política energética.

Por el mismo decreto número 706, el Poder Ejecutivo Nacional aprueba el proyecto de "contrato de préstamo" acordado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y Export Development Corporation, y autoriza al embajador argentino ante el gobierno del Canadá y al presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica a proceder a su firma. También modifica el plan de inversiones para la realización de la obra, incrementando los recursos previstos en la suma de 1.285.000.000 de pesos, a distribuirse entre 1974 y 1979.

Cabe destacar que el contrato aprobado por el Poder Ejecutivo contempla una sustancial participación de los ingenieros, técnicos y

///

(Aprobó el Poder Ejecutivo...)

obreros argentinos, así como de la industria nacional, ratificándose de tal modo la irrenunciable política de máxima utilización de recursos humanos y materiales nacionales.

El texto completo del decreto es el siguiente:

VISTO el contrato suscripto entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y las empresas ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED e ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA p.a. para la construcción de una Central Nuclear en la Provincia de Córdoba, Departamento Calamuchita, Embalse Río Tercero; el proyecto de contrato con EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION cuyo texto se agrega a estas actuaciones y lo dispuesto por el Decreto-Ley 20.498/73 y Decreto N° 4917/73; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió efectuar un concurso de o fertas para la instalación de una Central Nuclear en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones prepa rado al efecto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA;

Que a dicho concurso se presentaron empresas de probada experiencia en la construcción de plantas nucleares y de los correspondientes equipos convencionales;

Que por Decreto N° 4658/72 se incluyó a la Central Nuclear Córdoba entre las grandes obras eléctricas a financiarse parcialmente con los recursos previstos en los decretos-leyes 19.063/71 y 19.287/71;

Que el 14 de marzo de 1973 se procedió a seleccionar el uranio natural como tipo de combustible a emplear en la Central de referencia, en virtud de lo cual la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA aceptó la oferta presentada por ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED e ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA p.a. que ofrecieron proveer la Central Nuclear con un reactor tipo CANDU PHW a u

(Aprobó el Poder Ejecutivo...)

ranio natural, moderado y refrigerado con agua pesada;

Que el GOBIERNO NACIONAL, decidido a dar un impulso de finitivo a la realización de una obra energética tan largamente reclamada, encomendó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA la concertación del respectivo contrato con las empresas citadas que actúan unidas y solidariamente para su ejecución;

Que el contrato suscripto con tal motivo el 20 de diciembre de 1973, sus anexos y el proyecto de "Contrato de Préstamo" adjuntos, son instrumentos idóneos para un aprovechamiento cabal de los recursos uraníferos nacionales y permiten la transferencia de una tecnología de avanzada para que el País integre más rápida y ventajosamente una sólida industria nuclear e impulse industrias periféricas;

Que el contrato sometido a la consideración del PODER EJECUTIVO, contempla una sustancial participación de los ingenieros, técnicos y obreros argentinos, así como de la industria nacional, ratificándose de tal modo la irrenunciabile política de máxima utilización de recursos humanos y materiales nacionales;

Que se ha llegado a importantes acuerdos para la financiación de fuentes externas, de los montos requeridos para la realización de la obra;

Que ello debe complementarse con los recursos de Fuentes internas disponibles, a cuyo fin es menester reajustar y actualizar para esta obra los recursos previstos, específicamente en los actos gubernamentales antes citados;

Que, según surge del informe financiero elaborado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, es imprescindible aumentar los recursos previstos por el Decreto N° 4658/72 en la suma de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ ----- 1.285.000.000.-) a distribuirse entre 1974 y 1979;

(Aprobó el Poder Ejecutivo...)

Que el citado aumento surge como consecuencia del impacto inflacionario producido entre mayo de 1972 e igual mes de 1973, originando mayores costos de los suministros locales, ya sean prestaciones a cargo de los contratistas o de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuyos valores se fijaron a la fecha de la oferta o sea mayo de 1972;

Que teniendo en cuenta la competencia específica de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA corresponde dejar bajo su responsabilidad la totalidad de las obras de la Central Nuclear a instalarse en la Provincia de Córdoba, a cuyo fin deben adoptarse las previsiones necesarias que aseguren la normal realización de los trabajos y la inclusión en su presupuesto de los créditos correspondientes;

Que la obra en cuestión está incluida en las previsiones del Plan Trienal y su realización es de positiva utilidad para la reconstrucción nacional en materia de política energética;

Por ello y lo establecido en el artículo 11° del Decreto-Ley 20.498/73

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el contrato celebrado el 20 de diciembre de 1973, que forma parte del presente, entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED e ITALIPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI p.a., para el proyecto, construcción, instalación y entrega, terminada y funcionando en explotación comercial garantizada, de una Central Nuclear de una potencia neta de seiscientos (600) MW eléctricos con un reactor tipo CANDU PHV a uranio natural moderado y refrigerado con agua pesada, en la Provincia de Córdoba, Departamento Calamuchita, En

(Aprobó el Poder Ejecutivo...)

balse Río Tercero.

ARTICULO 2°.- Apruébase el proyecto de "Contrato de Préstamo" acordado entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, cuyo texto forma parte integrante del presente, y autorizase al Embajador Argentino acreditado ante el GOBIERNO DEL CANADA y al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en su caso a proceder a su oportuna firma.

ARTICULO 3°.- Modificase el plan de inversiones aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 4658/72, en la siguiente forma:

AÑO 1974: Hasta el equivalente en pesos de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 28.400.000.-).

AÑO 1975: Hasta el equivalente en pesos de VEINTISIETE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 27.000.000.-).

AÑO 1976: Hasta el equivalente en pesos de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 39.000.000.-).

AÑO 1977: Hasta el equivalente en pesos de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 56.400.000.-).

AÑO 1978: Hasta el equivalente en pesos de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 56.200.000.-).

AÑO 1979: Hasta el equivalente en pesos de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 21.500.000.-).

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Economía garantizará, con respaldo de los fondos del TESORO NACIONAL, las operaciones de crédito incluidas en los contratos a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

ARTICULO 5°.- El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO avalará las operaciones de crédito que se suscriban con los contratistas en vir -

(Aprobó el Poder Ejecutivo...)

tud del contrato que se aprueba por el artículo 1º, inclusive el contrato de arrendamiento a que se refiere el Anexo 16 del mismo.

ARTICULO 6º.- La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA adoptará las medidas necesarias a efecto de someter a consideración del PODER EJECUTIVO la incorporación, en su presupuesto, de los créditos necesarios para atender las obligaciones emergentes de los contratos que se aprueban por el presente Decreto.

ARTICULO 7º.- Los Ministerios, Secretarías y Organismos del Estado que correspondan arbitrarán con urgencia las medidas pertinentes para que entre a la mayor brevedad en vigencia el contrato aprobado en el artículo 1º de este Decreto.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.